Año económico de 1879-80. Miércoles 9 de Junio. Núm. 288.

Boletin Oficial.



PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asi mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias llegó el 4 por la mañana á Paris, donde continúa sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 156.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Buñuel contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra apremiando á los individuos que componen aquella corporacion por débitos de la contribucion de culto y clero procedente de 1872.

Resulta que por circulares dirigidas á varios pueblos de la provincia, con fechas 23 de Marzo y 27 de Abril de 1876, pidió la Diputacion á los Ayuntamientos varias noticias referentes á pagos hechos á los partícipes del clero y ausencias de estos durante la guerra civil, mandando además que los pueblos que se hallaran debiendo en parte ó en todo la retribucion indicada correspondiente á 1872 la hicieran efectiva en el plazo al efecto mandado. No habiendo cumplido este acuerdo el Ayuntamiento de Buñuel en cuanto á 15.607 rs. que se le reclamaban, se le dijo en 21 de Junio de 1876 que si en el término de ocho dias no verificaba el pago se enviaria un comisionado de apremio; en vista de lo cual recurrió á la Diputacion exponiendo diferentes consideraciones encaminadas á demostrar que no siendo suya la responsabilidad de aquel descubierto, sinó de los que en 1872 estuvieron al frente de la Administracion municipal, procedia en justicia que contra estos se dirijiera el apremio, y no contra los que á la sazon componian la corporacion.

Desestimada esta solicitud por la Diputacion provincial, ha recurrido el Ayuntamiento en alzada para ante el Gobierno exponiendo que los encargados de la Administracion del Municipio en los años 1868 á 75 habian dejado un crecido descubierto, sin entregar otros recursos que una lista de contribuyentes morosos.

La Seccion cree conveniente ante todo recordar que, segun el texto del art. 150 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, vigente en la época á que el expediente se refiere, los agentes de la recaudacion eran responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omision probada. El descubierto que se trata de hacer efectivo procede, como se ha dicho, del año de 1872 y es debido á no haber satisfecho oportunamente los contribuyentes las cuotas que por el concepto indicado les correspondian, sin que el Ayuntamiento adoptase medida alguna para que se hicieran efectivas. Es por lo tanto indudable que la responsabilidad establecida en la citada disposicion legal debe recaer sobre los Concejales que en el citado año de 1872 dieron lugar con su negligencia y abandono á que no se recaudara por completo la contribucion indicada. Esta no puede ya exigirse á los morosos, porque declarados aplicables á la Hacienda municipal por el artículo 132 de la citada ley las disposiciones dictadas para hacer efectivas el Estado sus contribuciones, y dispuestos en el art. 13 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 que dejó de ser exigible toda cuota no reclamada en el espacio de dos años, no hay ya términos hábiles para proceder á su cobranza; y como por esta misma razon no pueda el actual Ayuntamiento hacer efectivos aquellos atrasos, infiérese que no existe motivo alguno para imponerle la obligacion de responder de un descubierto de que es causante el que funcionó en el citado año de 1872. En tal concepto, y careciendo de exacta aplicacion á este caso las resoluciones dictadas en otros expedientes, en los cuales fundó la Diputacion provincial su fallo, y no hallándose este ajustado á la ley, la Seccion es de parecer que procede dejarla sin efecto.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CIRCULAR.

Debiéndose instalarse en esta capital la escuela Normal de Maestras que dará principio en el próximo curso académico y no disponiendo en la actualidad edificios propios la provincia que reuna las condiciones necesarias; esta Junta autorizada por la Comision provincial y asociados, acordó llamar á los propietarios que posean edificios y quieran arrendarlos para el objeto, presenten proposiciones en la Secretaría de esta Junta por término de 10 dias contados desde la insercion de esta circular en el Boletin oficial.

En dicha Secretaría se les enterará de las condiciones precisas del establecimiento reservándose esta Corporacion admitir la que mas ventajosa sea y mas apropósito para la enseñanza en armonía con los intereses de la provincia.

Orense Junio 7 de 1880.—El Gobernador Presidente, Victor Nóboa Limeses.—Por acuerdo de la Junta José Lorenzo Gil, Secretario.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE

Ocurridos en la Poblacion de Orense

Número de habitantes de la poblacion 13.353.

(PERIODO DE OBSERVACIONES QUE COMPRENDE CINCO

NUMERO de semanas, mes y dias de las mismas.			NACIMIENTOS.							DEFUN							
			Legítimos.			Ilegítimos.				Edad de los fallecidos.							
Número correlativo de semanas.	Determinacion de las fechas que comprende.	Mes de	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total general	De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Total general
18.ª	26 de Abril al 2 de Mayo.	Mayo	5	8	13	5	1	6	19	5	1	.	.	1	1	2	10
19.ª	3 de Mayo al 9 id.		4	4	8	2	2	4	12	1	.	1	.	.	1	.	3
20.ª	10 de id. al 16 id.		5	5	10	1	3	4	14	1	.	.	.	.	2	.	3
21.ª	17 de id. al 23 id.		3	8	11	3	1	4	15	2	.	1	1	.	1	1	6
22.ª	24 de id. al 30 id.		.	3	3	5	2	7	10	1	1	2	1	2	1	.	8
	Total general................		17	28	45	16	9	25	70	10	2	4	2	3	6	3	30

Orense Junio 9 de 1880.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE PROVINCIA LA DE ORENSE.

Impuestos.—Sueldos y asignaciones.

Esta Administracion tiene necesidad de cumplir los servicios que periódicamente le exije la superioridad dentro de los plazos marcados por las Instrucciones vigentes y por lo tanto se halla en el deber de exigir de los Sres. Alcaldes las noticias y datos que conceptúe necesarios para el mejor desempeño de su cometido; así pues dispondrán que en todo el presente mes se remitan á esta oficina las copias certificadas de los presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos que hayan consignado en el correspondiente al año económico de 1880-81, segun preceptúa el artículo 22 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, advirtiéndoles que serán devueltas todas aquellas en que no se expresen los nombres, destinos y cantidades que perciban, aun cuando no estén sujetas al descuento de la escala que fija el artículo 20 de dicha Instruccion.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para su mas exácto cumplimiento.

Orense Junio 5 de 1880.—El Jefe económico, Florentino Lopez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, han de celebrarse en las capitales de Coruña y Orense y en el mes de Julio próximo, oposiciones á escuelas de primera enseñanza. Se proveerán por consecuencia de ellas todas las que resulten vacantes durante el presente mes y las que puedan resultar, hasta el dia en que den principio los ejercicios, segun lo dispuesto en la Real órden de primero de Marzo del año último.

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en dichas oposiciones, presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia dentro del plazo de un mes, contados desde el dia en que tenga efecto la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las mismas; en la inteligencia de que los ejercicios han de dar comienzo al tercer dia de espirar el plazo señalado, á tenor de la regla 5.ª de la citada Real órden.

Santiago Junio 5 de 1880.—El Rector, Antonio Casares.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Barbadanes.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribucion territorial del mismo para el próximo año económico de 1880 á 81, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, durante cuyo plazo pueden examinarlo y reclamar de agravio los contribuyentes en él comprendidos.

Barbadanes Junio 6 de 1880.—El Alcalde, Ramon Selas.

Confeccionada la matrícula ordinaria de este distrito para el próximo ejercicio de 1880 á 1881 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro de los cuales puede examinarse por cuantos lo deseen.

Barbadanes Junio 6 de 1880.—El Alcalde, Ramon Selas.

Ultimado por la Junta de consumos del distrito el proyecto de repartimiento, ó señalamiento de clases y unnidades á los contribuyentes, que ha de ser base del repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal con los recargos municipales para

POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES

en el mes de Moyo próximo pasado.

Superficie en kilómetros cuadrados 22.56.

SEMANAS.=DEL 26 DE ABRIL AL 30 DE MAYO DE 1880.)

CIONES

Enfermedades infecciosas.												Otras enfermedades frecuentes.							Muerte violenta.				Comparacion entre nacimientos y defunciones.	
Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Total general	Aumento de censo.	Disminucion de censo.
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	1	.	.	.	.	8	.	.	.	10	9	.
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	1	.	.	3	9	.
.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	.	.	.	3	11	.
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	6	.	.	.	6	9	.
.	.	.	.	.		1	.	.	.	.	.	.		1	.	.	.	6	.		.	8		.
..	.	.	.	1	.	1	.	.	.	.	.	1	1	1	.	.	.	24	1	.	.	30	40	.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

---

el próximo año económico de 1880 á 1881, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los dias 11 y 12 del presente mes, advirtiendo que el último de estos dias por la tarde se reunirá el Ayuntamiento y Junta para oir y resolver las reclamaciones que se presenten, cuya operacion dará principio á las seis de la tarde en esta consistorial sita en San Mauro.

Barbadanes Junio 6 de 1880.—El Alcalde, Ramon Selas.

Acordada la provision de la plaza del facultativa de este distrito para la asistencia de los enfermos pobres dotada con la dotacion anual de 750 pesetas, se anuncia al publico por término de 20 dias para que los señores facultativos que deseen obtenerla presenten en la Secretaria de este ayuntamiento la correspondiente solicitud y mas documentos que exige el reglamento de 14 de Octubre de 1873.

Barbadanes Junio 6 de 1880.=El Alcalde, Ramon Selas.

Freás de Eiras.

Se hace saber á todos los industriales vecinos y forasteros que ejerzan alguna industria dentro del término jurisdiccional de este distrito, que desde la fecha en que este aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el libro de la contribucion de subsidio por el término de 15 dias, durante el cual pueden aducir las reclamacisnes que tengan por conveniente.

Freás de Eiras y Junio 4 de 1880.=El Alcalde, José Seijo.

Porquera.

Durante los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, que será fijado además en los sitios públicos de costumbre, se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo el repartimiento de la contribucion territorial del referido Ayuntamiento para el año económico entrante de 1880 81, en cuyo punto y plazo señalado pueden examinarlo y enterarse de sus cuotas los que tengan interés en ello y producir las quejas que crean conveniente, respecto á la aplicacion del tanto por ciento sobre distribucion del cupo para el Tesoro y recargo del cuatro, para arbitrios municipales, pasado el cual no serán atendidas.

Por igual término y punto referido estará tambien expuesta al público la matricula de industriales de dicho Ayuntamiento formada para el expresado año económico á los fines procedentes.

Igualmente y por término de cinco dias siguientes á dicha insercion en el Boletin oficial, se pondrá de manifiesto en la referida Secretaria el proyecto del reparto de consumos, cereales y sal para el expresado año entrante de 1880 81, en donde podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren oportuno al efecto.

Porquera 7 de Junio de 1880.=El Alcalde, Juan Benito Garrido.

Boborás.

El proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este distrito para el próximo ejercicio de 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de 15 dias.

Boborás Junio 6 de 1880.—El Alcalde presidente, Angel Vales.

Riós.

Por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, queda expuesta ol público en la Secretaria del Ayuntamiento, la matricula formada para el año económico de 1880 á 81, las personas á quienes les interese pueden enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea dicho término, no serán admisibles.

Riós Junio 6 de 1880.=El Alcalde, José Alvarez.

El domingo 13 del corriente y de una á tres de la tarde tendrá lugar en esta casa consisistorial y ante el Alcalde, Regidor sindico y Secretario, el arriendo en

pública subasta los derechos de la féria que se celebra en esta villa desde el 1.° de Julio del corriente año al 30 de Junio de 1881. La tarifa y pliego de condiciones que han de servir de base para el arriendo quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

Rios Junio 6 de 1880.=El Alcalde, José Alvarez.

Trives

Los repartimientos de territorial, consumos, cereales y sal, y el de utilidades formados, para el próximo año económico, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el en que aparezca este edicto en el Boletin oficial, para que los interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren justas y arregladas á las disposiciones vigentes.

Puebla de Trives 7 de Junio de 1880.=El Alcalde. Camilo Cortiñas.

SETIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Ramon Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de este partido en sumario de causa criminal, sobre robo de dinero á D. Juan Puga, en la que se acordó se presente ante este Juzgado dentro de el término de 10 dias que empezarán á contarse desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verificase por serle obligatorio concurrir al primer llamamiento, José Gomez Pacheco, mayor de edad, soltero, labrador vecino del lugar de Nogueiroa en el Municipio de Rairiz de Veiga, con objeto de ofrecerle la causa, por si quiere mostrarse parte en la misma.

Y que conste en cumplimiento de lo mandado libro la presente que firmo.

En Ginzo á 6 de Junio de 1880.—Ramon Cadórniga.

Don Gabriel Sotelo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en el incedente á que alude recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Orense á 1.° de Junio de 1880; el Sr. D. Manuel Mella Montenegro Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente; y

Resultando: que el procurador D. Antonio Blanco á nombre de José Antonio Fernandez y Fernandez vecino de Bande y este como apoderado general de Bernardo Ferron Arce vecino del lugar de Pazos parroquia de Cadones, Alcaldia y partido de dicho Bande, el dia 25 de Febrero último propuso demanda incidental de pobreza para litigar con José Manuel y Benito Ferron todos del distrito municipal de Barbadanes y el Ministerio Fiscal; fundándose en que el Bernardo Ferron, es labrador jornalero carece de toda otra clase de industria sueldo ó salario permanente, vive de lo poco que gana como tal jornalero y del producto de los pocos bienes que cultiva que todo reunido no alcanza á producirle un real diario y que el doble jornal de un bracero en esta localidad no baja de 10 rs. diarios; de suerte que no declarándosele pobre no le era posible obtener la hereneja que le corresponde por Manuel Ferron y Josefa Forneiro que detentan y disfrutan los demandados hace mas de 18 años.

Resultando: que conferido traslado á los demandados y Fiscal, se solicitó por el procurador Blanco que aquel se entendiese respecto á Benito Ferron con sus hijos Bernardo y Ramon por haber fallecido dicho Benito segun resultó de la partida compulsada: que solo dicho Fiscal ha evacuado el traslado no oponiéndose si de la prueba resultasen ciertos los hechos expuestos constituyéndose aquellos en rebeldia y recibido el incidente á prueba suministró el actor la que tuvo por conveniente, trayéndose tambien certificacion de contribuciones á instancia de aquel Ministerio; y los autos despues con citaciones para sentencia:

Cousiderando: que se ha probado plenamente la cualidad del demandante sobre que versa este incidente á medio de los testigos que han depuesto y á lo cual no se opone lo certificación de contribuciones citada: S. S. por ante mi Escribano.

Falla: que debe declarar y declara pobre en sentido legal á Bernardo Ferron para defenderse en la litis con José, Manuel, Ramon y otro Bernardo Ferron con el sin perjuicio establecido en la ley de E. civil y se le expida el conducente testimonio. Asi por esta que se notifique ó publique con arreglo á derecho lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez y doy fé.=Manuel Mella.=Gabriel Sotelo.»

Asi resulta de los antecedentes á que me refiero y que conste se puso y firmo el presente

En Orense á 1.° de Junio de 1880.=Gabriel Sotelo.

ANUNCIO NO OFICIAL.

Direccion facultativa del establecimiento balneario de Molgas.

Reglamento de higiene y policia sanitaria para el mejor órden y servicio del mismo que presentó á la aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia, en conformidad á la regla 1.ª del art. 56 del reglamento vigente de aguas y baños minéros-Medicinales.

Articulo 1.° Atendiendo á lo escaso del manantial de la charca se establecen tres bañadas de agua limpia.

Art. 2.° Para poderlas llevar á cabo, el referido local estara abierto al publico desde el amanecer hasta el anochecer, empezando la primera bañada á las cuatro de la mañana, la segunda á las once de la misma y la tercera á las seis de la tarde.

Art. 3.° Un cuarto de hora antes de cada bañada la campana del establecimiento dará un repique para que los bañistas, se preparen y acerquen á los locales, pasado el cual, los bañeros darán la hora que corresponde procediendo á la aplicacion del remedio.

Art. 4.° Igual órden se observará en los bañaderos del Establecimiento, con la diferencia de que por la abundancia del manantial las bañadas se darán una á las cinco de la mañana, y otra á las diez de la misma, empleando la ampliacion de chorros de once á doce, y desde las cuatro de la tarde á las seis de la misma.

Art. 5.° La duracion de cada bañada no excederá de la que marque la papeleta oficial, que por lo general será á lo más de media hora pasada la cual el bañero, ó bañera, cuidará de avisar haber trascurrido aquella.

Art. 6.° Completado el número de bañistas para cada bañada tanto en el bañadero exterior como en los del Establecimiento, no se permitirá dentro de los locales mas personas que las de igual sexo que sean precisas para su asistencia.

Art. 7.° Se prohibe la entrada á personas de diferentes sexos en cada bañada tanto en el local de la charca como en los del establecimiento, por cuanto se opone á la buena moral y decencia que deben observarse en los balnearios.

Art. 8.° No se permite que dentro de los locales de los referidos baños se profieran palabras indecorosas, ni se susciten disputas agenas á este lugar, ni tampoco lavar túnicas ni ningun otro objeto en las pilas.

Art. 9.° Si por la mucha concurrencia ú otros causales, no fuese capáz de llenarse el servicio de las tres bañadas en los locales, el Director facultativo que la autorizado para hacer las variaciones que crea convenientes en relacion siempre con el órden y la mejor aplicacion del remedio.

Art. 10. Recogida la papeleta oficial que marca el art. 48 de Reglamento vigente, los bañistas pasarán á la Administracion del establecimiento á tomar las contraseñas del número de baños prescriptos en aquella sin cuyos requisitos no se admitirán al baño.

Art 11. Para el objeto, el despacho del Médico Director se hallará abierto desde las siete de la mañana hasta las diez de la misma, y desde las cuatro á las siete de la tarde.

Art. 12. A la entrada del Despacho de dicho Médico Director habrá un libro para que los bañistas consignen las reclamaciones que crean convenientes sobre el servicio del establecimiento, conforme lo previene la circular de la Direccion del ramo fecha 24 de Junio de 1879.

Art. 13. Los bañeros y bañeras, como dependientes de esta Direccion, serán responsables de todo lo que se refiere á este servicio, y de la falta de cumplimiento en cuanto se lleva expuesto.

Art. 14. Para el mejor órden y cumplimiento del art. 11, de las tres horas de la mañana y tarde, que en él se citan, se invertirán las dos últimas respectivamente para consultas de los bañandos, inclusas los de los que sean pobres.

El Director en propiedad, Doctor Antonino Cañas.

=Gobierno de Provincia Orense.—Aprobado y autoriza su publicacion de este reglamento.=Orense 30 de Mayo de 1880.—Victor Nóboa Limeses.

ORENSE.—Imp. de J. Ramos Colon 16.